



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- RADICACIÓN 2016 - 00341

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del veintitrés (23) de noviembre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: ANA SOFIA ALEMAN SORIANO quien se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte actora. A la audiencia comparece el Dr. JUAN CAMILO ARBELAEZ MENESES identificado con la C.C. No. 1.110.495.926 y T.P. No. 289.522 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia, únicamente para esta audiencia.

Parte demandada: RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.904.735 expedida en Fálán y Tarjeta profesional No. 63.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, quien sustituye a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA identificada con la C.C: No. 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

Durante el traslado de la demanda el apoderado de la entidad accionada contestó la misma y propuso las siguientes excepciones:

- Inexistencia del derecho a reclamar por parte de la demandante
- Cobro de lo no debido
- Buena fe
- Inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales
- Prescripción de diferencias de las mensualidades causadas con tres años de anterioridad a la fecha de la radicación de la demanda.

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A, ordena resolver en la audiencia inicial las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva; así las cosas y como quiera que las excepciones propuestas atacan el fondo del asunto, las mismas se estudiarán en la



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

sentencia, luego no hay excepciones previas que resolver. Esta decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la demandante pretende se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las siguientes resoluciones: RESOLUCION NO. RDP 007461 DEL 20 DE FEBRERO DE 2016, NOTIFICADA EL 08 DE MARZO DE 2016, POR LA CUAL SE NIEGA LA RELIQUIDACION DE UNA PENSION; RESOLUCION NO. RDP 016405 DEL 20 DE ABRIL DE 2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 7461 DEL 20 DE FEBRERO DE 2016; RESOLUCION NO. 0181213 DEL 06 DE MAYO DE 2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION 7461 DEL 20 DE FEBRERO DE 2016; DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCION NO. 002273 DEL 23 DE ENERO DE 2006 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONCOE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION MENSUAL VITALICIA POR VEJEZ; por medio de las cuales se resolvió negativamente la reclamación administrativa y los correspondientes recursos, sobre el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación pensión por la no inclusión de los factores salariales, aportes patronales y laborales hechos como consecuencia del pago de la homologación y nivelación salarial; se proceda a reliquidar y pagar la pensión de la cual es titular el señor JOSE GERMAN QUIÑONEZ FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 14.203.187, reconocida a través de la resolución 002273 de 23 de enero de 2006, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicio, aportes patronales y laborales hechos como consecuencia del pago de la homologación y nivelación salarial; se condene a la demandada a que sobre las sumas adeudadas se indexe los valores causales tomados como computo del IBL, a valor real y presente; liquidar la nueva mesada pensional y liquidar la diferencia entre lo pagado y dejado de pagar tomando como base la primera mesada y en progresión aritmética y geométrica, tomando como base el IPC año a año, mes a mes, para concluir el monto total y final de la pensión; que se paguen intereses moratorios; que se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el artículo 192 del CPACA; que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

Como fundamentos de hechos señala la apoderada que al señor JOSE GERMAN QUIÑONEZ FERNANDEZ se le reconoció ser beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al reunir los requisitos legales para ello; que se le reconoció pensión de jubilación mediante resolución No. 002273 del 23 de enero de 2006; que realizando una revisión del acto administrativo que reconoció el derecho pensional del señor JOSE GERMAN QUIÑONEZ FERNANDEZ, respecto de la certificación de salarios y prestaciones sociales expedida por el profesional universitario del Municipio de Ibagué se incluyó solamente la asignación básica omitiendo incluir la totalidad de factores salariales devengados en el último año de servicios, es decir, prima de alimentación especial, prima de navidad y prima de vacaciones; en razón a ello el 23 de noviembre de 2015 se presentó solicitud de reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación así como el reajuste de la misma; que por resolución No. 7461 del 20 de febrero de 2016 se negó la reliquidación de la pensión; contra la decisión se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación; con las Resoluciones 16405 del 20 de abril de 2016 y 18123 del 06 de mayo de 2016 se confirmaron las decisiones recurridas.

Afirma el apoderado de la parte actora que son ciertos los hechos relacionados con el reconocimiento y pago de la pensión del demandante, así como la negativa respecto de la reliquidación solicitada; solicita se aplique lo plasmado por la Sección Quinta del H. Consejo de Estado que establece la aplicación inmediata de las sentencias SU-230 de 2015 y SU 427 de 2016, por medio de las cuales se determina la improcedencia de la reliquidación con la inclusión de nuevos factores salariales en virtud del régimen de transición, atendiendo el carácter vinculante de las interpretaciones adoptadas por el órgano constitucional.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Así las cosas, el litigio queda fijado en determinar "si la parte actora tiene derecho al reajuste de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores devengados durante el último año de servicios."

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si el asunto fue sometido a decisión del comité de conciliación. "manifiesta que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio"; Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien no realiza manifestación alguna.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1-42 del expediente.

Parte demandada

La entidad accionada junto con el escrito de contestación de la demanda allegó en medio magnético el expediente administrativo del demandante, el cual obra a folio 118 del expediente.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior, encuentra el Despacho que el señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ fue retirado del servicio a partir del 30 de septiembre de 2014 mediante acto administrativo No. 1002677 de la misma fecha, 30 de septiembre de 2014, por inclusión nómina, folios 40-42, mientras que en el certificado de salarios expedido por el líder de talento humano de la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué de fecha 23 de agosto de 2016 se evidencia que el demandante, quien ostentó el cargo de celador código 447 grado 01 de la institución Educativa Joaquin Paris percibió salarios y factores salariales los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014, folios 34-39, generando serias dudas respecto a la fecha efectiva de retiro del demandante, y si este percibió al mismo tiempo salarios y pensión, evidenciando un posible detrimento público, por lo que el Despacho en aplicación del artículo 213 del CPACA y 170 del CGP decide decretar las siguientes pruebas de oficio:

Prueba de oficio:

Oficiase al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

1. Certificado de historia laboral del señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ con la C.C. No. 14.203.178.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. Certificación de la fecha exacta y precisa de retiro del señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ con la C.C. No. 14.203.178, junto con acto administrativo de retiro
3. Certificación donde se explique de manera precisa y detallada la razón o motivo por el cual se expidió el certificado de salarios mes a mes de fecha 23 de agosto de 2016 por parte del líder de talento humano de la Secretaría de Educación Municipal respecto del señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ, donde se evidencia que le pagaron salarios y factores salariales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 cuando previamente, por medio de resolución No. 1002677 del 30 de septiembre de 2014 el Secretario de Educación Municipal de Ibagué retiro de servicio al referido señor a partir del 30 de septiembre de 2014 por haber obtenido pensión de jubilación e inclusión en nómina de pensionados.
4. Certificado de salarios y factores salariales percibidos por el señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ con la C.C. No. 14.203.178 durante el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro definitivo.
5. Certificación donde conste el valor total pagado al señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ con la C.C. No. 14.203.178 por concepto de salarios y factores salariales correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014; el apoderado de la parte actora debe garantizar que tales documentos lleguen al proceso antes de la celebración de la audiencia de pruebas.

Oficiese a la UGPP para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

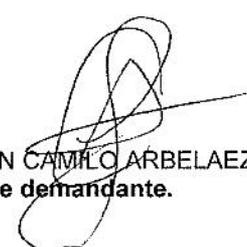
1. Certificación en la que conste la fecha exacta y precisa de inclusión en nómina del señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ con la C.C. No. 14.203.178 y los pagos mensuales realizados desde su inclusión hasta la fecha.
2. Certificación de las mesadas pensionales pagadas al señor JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ con la C.C. No. 14.203.178 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

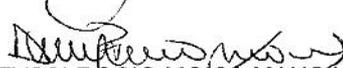
Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 idem, para el próximo **doce (12) de abril de 2018 a las nueve y treinta (09:30 am) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las once y veintidós de la mañana (11:22). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JUAN CAMILO ARBELAEZ MENESES
Parte demandante.


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Parte demandada


DEYSI ROCÍO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria